ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 61, SERIE 2013-2014
APROBADO: 5 DE FEBRERO DE 2014
P. DE R. NÚM. 55
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 10 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A TRANSIGIR EL CASO EDUARDO ALVARADO FUENMAYOR V. ADMIRAL INSURANCE CO., ET AL, CIVIL NÚM. KDP 2010-1048, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Sr. Eduardo Alvarado Fuenmayor presentó una demanda contra el Municipio de San Juan y Admiral Insurance Company sobre daños y prejuicios, Civil Núm. KDP 2010-1048. En la demanda presentada, se alega que allá para el día 13 de mayo de 2010, cerca de las 12:30 A.M., el demandante transitaba en una motora por la calle Tapia en Santurce y, al llegar a la intersección de la Avenida Eduardo Conde, perdió el control de la misma e impactó un automóvil que se encontraba estacionado a orillas de la carretera. Según sus alegaciones, el accidente ocurrió a consecuencia de la obscuridad del área y de unos desniveles y roturas en la vía de rodaje.

POR CUANTO: En la deposición que se le tomó al demandante éste expresó que perdió el control de la motora debido a una rotura (cráter) profunda en el mismo medio de la carretera, que su velocidad era de unas 30 mph y que era imposible ver el cráter ya que era una cuesta y había como un descanso al cruzar por la intersección. lo vino a

ver cuando ya estaba metido en él, perdiendo entonces el control, impactando al automóvil estacionado.

POR CUANTO: Según Certificación emitida por el Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan, la calle, Tapia intersección Avenida Eduardo Conde, en Santurce está bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: La parte demandante fue evaluada por el Dr. Néstor Cardona Cancio, fisiatra, el día 9 de mayo de 2011. Surge de la evaluación del Dr. Néstor Cardona Cancio, que el demandante sufre de dolores de cabeza y mareos. Estos síntomas son esporádicos y han ido mejorando progresivamente. También reporta limitación de movimiento en el codo, pero niega tener dolor. El demandante se queja además, de tener dolor esporádico en el antebrazo y que lo experimenta en días húmedos. También indica tener movimiento limitado en la muñeca y codo, además de sufrir dolor en la espalda baja. Sus síntomas son casi constantes y mayormente en la mañana.

POR CUANTO: El Dr. Néstor Cardona Cancio le adjudicó al demandante un 11% de impedimento de las funciones fisiológicas del cuerpo.

POR CUANTO: De acuerdo a la representación legal del Municipio, la exposición del Municipio puede estar entre los $125,000.00 a $150,000.00. Sin embargo, las partes han expresado estar dispuestas a transigir la controversia por la suma de $65,000.00.

POR CUANTO: El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de $75,000.00 en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de $150,000.00.

POR CUANTO: Por todo lo antes expuesto, entendemos que resulta conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y menos onerosa para las partes, aprobar la transacción del presente caso, en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Edwardo Alvarado Fuenmayor v. Admiral Insurance Co., Et Al, Civil Núm. KDP 2010-1048, ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de $65,000.00. Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Resolución queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos

afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusado el señor Pedro Maldonado Meléndez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2014.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de febrero de 2014

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa